

CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA_GJN_ATS_163.21

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021.

Asunto: Se recuerda contenido sobre la modificación al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Se hace referencia a la reforma del primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de diciembre de 2021, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamiento, de la cual destacamos lo establecido en la última parte del primer párrafo, que a la letra señala:

“Artículo 29. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES

Quando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.**

...”

Para mayor referencia se inserta texto reformado y texto previo a la reforma:

Artículo 29. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES	Artículo 29. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES
Quando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de	Quando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA_GJN_ATS_163.21

<p>Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación. <i>Párrafo Reformado D.O.F. 12/11/2021</i></p>	<p>Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.</p>
---	--

De lo anterior, se desprende que **a partir del 01 de enero de 2022**, todos los contribuyentes que **exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito**, deben expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación, incluyendo entre éstas a las empresas con programa IMMEX, ya que si bien no realizan una enajenación de las mercancías que les son proveídas temporalmente y que retornan al extranjero, **de manera formal exportan mercancías que no son objeto de enajenación, y por ende, obligadas emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) que ampare la operación de exportación.**

Esto no implica afectación sobre el CFDI con CCE (Complemento de Comercio Exterior), respecto de su declaración en pedimento, ya que la regla 3.1.38., no tuvo modificaciones, **por lo que solo quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI**, tal como lo señala la actual regla, conforme lo siguiente::

“3.1.38. Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, **quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento “A1”, del Apéndice 2 del Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.**

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.19., de la RMF.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA_GJN_ATS_163.21

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.17., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor previsto en la regla 1.9.16.”

Quedamos a sus órdenes en caso de duda o comentarios.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

CLAA®